



0419

# Resolución Gerencial Regional

N° 069 -2023-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

**VISTO:**

El informe de control específico N° 020-2022-2-5334-SCE, Informe N° 02-2023-GRA/GRTC-OA-ORH-STPAD, el Informe N° 09-2023-GRA/GRTC-OA-ORH-STPAD, informe de precalificación N° 011-2023-GRA/GRTC-OA-ARH-STPAD;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante memorándum (M) N° 226-2022-GRA/GRTC, de fecha 12 de diciembre del 2022, la gerencia regional de transportes y comunicaciones requiere que se emita el informe sobre el Plan de Acción e inicio de deslinde de responsabilidades, en referencia al Memorándum N° 1514-2022-GRA/GGR, mediante el cual el señor Gerente General Regional remite el INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2022-2-5334-SCE, para establecer el deslinde de responsabilidades en atención de los indicios de irregularidades identificados en el informe de control.

Que, según oficio N° 001243-2022-CH/OC5334 de fecha de recepción por el Gobierno Regional de Arequipa 01 de diciembre del 2022, la Jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, remite el informe de control específico N° 020-2022-2-5334-SCE:

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2022-2-5334-SCE "ADQUISICIÓN DE TARJETAS DE PVC CON HOLOGRAMAS DE SEGURIDAD E INSUMOS DE IMPRESORAS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR CLASE A", PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

INAPLICACIÓN DE PENALIDADES EN CONTRATOS CELEBRADOS PARA ADQUISICIÓN DE TARJETAS DE PVC CON HOLOGRAMAS DE SEGURIDAD E INSUMOS ORIGINALES PARA LA IMPRESIÓN Y EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR CLASE "A" DURANTE LOS PERÍODOS 2018 y 2019, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 136 862,70.

De la revisión a la documentación alcanzada, con relación a las Licitaciones Públicas N° 001-2018-GRA/GRTC y 01-2019-GRA/GRTC, sobre "Adquisición de tarjetas de PVC con hologramas de seguridad e insumos para las impresoras de impresión subliminal FARGO HDP 8500 para la emisión de licencias de conducir clase A" en adelante "insumos para licencias", se evidenció que en cada uno de los contratos derivados de los procesos de selección antes señalados, los servidores y funcionarios públicos intervinientes en los procedimientos de recepción, conformidad y la ejecución





0418

## Resolución Gerencial Regional

N° 069 -2023-GRA/GRTC

contractual, no informaron a las instancias pertinentes, sobre los retrasos injustificados en que incurrió la empresa SALMON CORP SAC, en adelante el "Contratista", hecho que tampoco fue advertido por la Unidad de Logística y Patrimonio, en su calidad de gestora de los contratos.

Al respecto, se advierte que, las entregas programadas de los insumos para licencias contratadas en los períodos 2018 y 2019, debían ejecutarse según los cronogramas establecidos en los contratos respectivos, no obstante, según las guías de remisión de remitente emitidas por el Contratista, se entregaron los insumos para licencias fuera de plazo establecido para el ítem 1 referente al contrato del período 2018 y de los ítems 1 y 2 referente al contrato del período 2019. Así también, de la revisión a los comprobantes de pago N° 1784 (período 2018) y 1538, 1539 (período 2019) se advirtió que, fueron cancelados en su totalidad al Contratista, sin que la Entidad efectuó el cobro de penalidad máxima correspondiente al 10% del monto del contrato vigente o del ítem que debió ejecutarse en su oportunidad.

Los hechos señalados transgredieron lo dispuesto en los artículos N° 9°, 10° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; así como, los artículos N° 138°, 158°, 161°, 162°, 168° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el contrato N° 004-2018-GRA/GRTC de 30 de mayo de 2018 y el contrato N° 003-2019-GRA/GRTC-OA de 10 de abril de 2019.

Hechos que han ocasionado perjuicio económico a los intereses de la Entidad, por el monto total de S/ 136 862,70, equivalente a la sumatoria de las penalidades no ejecutadas al Contratista, durante los períodos 2018 y 2019, por cada contrato en particular.

Las situaciones expuestas, han sido generadas por el accionar contrario a los deberes funcionales de: Ramiro Alfredo Jacinto Alatriza Sarda y Mónica Benites Cuba, encargados jefes de la Unidad de Logística y Patrimonio; Walther Yamir Valdivia Lazo y Félix Rodolfo Aguilar Borda, como encargados del Área de Emisión de Licencias de Conducir (áreas usuarias); y, Carlos Alejandro Huamani Fernández, encargado del Área de Almacén Central, quienes en el ejercicio de sus roles funciones intervinieron en los trámites de recepción y conformidad de los contratos N° 004-2018-GRA/GRTC de 30 de mayo de 2018 y 003-2019-GRA-GRTC-OA de 10 de abril de 2019, otorgando la conformidad respectiva a pesar de los retrasos injustificados en la entrega de las prestaciones en que incurrió el contratista, generando así la imposibilidad del cobro de penalidades en su contra.





# Resolución Gerencial Regional 0417

N° 069 -2023-GRA/GRTC

Que, de la lectura del Apéndice N° 1 del INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO, "Relación de personas comprendidas en los hechos", se aprecia que se debe evaluar el inicio del deslinde de responsabilidades en contra de las siguientes servidoras:

## 1.2 Identificación de los servidores comprendidos en la irregularidad.

**Ramiro Alfredo Jacinto Alatrística Sardá**, con DNI n.° 29521243, con domicilio en Calle Cesar Vallejo n.° 222, Urb. Ciudad Mi Trabajo, Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, jefe encargado de la Unidad de Abastecimientos, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 022-2018-GRA/GRTC de 7 de febrero de 2018; periodo de gestión de 7 de febrero de 2018 al 30 de enero de 2019.

**Mónica Benites Cuba**, con DNI n.° 29680936, con domicilio en Urb. Cesar Vallejo Mz G, Lote 4, Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, jefa encargada de la Unidad de Logística y Patrimonio, designada mediante Resolución Gerencial Regional n.° 195-2019-GRA/GRTC de 5 de setiembre de 2019; periodo de gestión de 5 de setiembre de 2019 a la actualidad.

**Félix Rodolfo Aguilar Borda**, con DNI 29232968, con domicilio en Urb. Dolores 1-31, José Luis Bustamante y Rivera, provincia y departamento de Arequipa, encargado del Área de Emisión de Licencias de Conducir (área usuaria), designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 127-2019-GRA/GRTC de 7 de mayo de 2019, periodo de gestión de 7 de mayo de 2019 al 3 de enero de 2020

**Walther Yamir Valdivia Lazo**, con DNI 29718604, con domicilio en Urb. Casapia C12A, José Luis Bustamante y Rivera, provincia y departamento de Arequipa, encargado del Área de Emisión de Licencias de Conducir (área usuaria), designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 022-2018-GRA/GRTC de 7 de febrero de 2018, periodo de gestión de 7 de febrero de 2018 al 31 de enero de 2019.

**Carlos Alejandro Huamani Fernández**, con DNI n.° 30421517, con domicilio en Calle Los Pinos N° 110 - El Carmen, Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa encargado del Área de Almacén Central, designado mediante memorándum n.° 0519-2017-GRA/GRTC-OA de 29 de diciembre de 2017; periodo de gestión de 3 de enero de 2018 a la actualidad.

Que, en el marco del cumplimiento de sus funciones, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 02-2023-GRA/GRTC-OA-ORH-STPAD, mediante el cual remite el plan de acción correspondiente INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2022-2-5334-SCE, así como, el Informe N° 09-2023-GRA/GRTC-OA-ORH-STPAD, a través del cual recomendó declarar la prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto de los hechos señalados en el informe de control específico. sustentando lo siguiente:





# Resolución Gerencial Regional

0416

N° 069 -2023-GRA/GRTC

Sobre la fecha de la comisión de los presuntos hechos

Teniendo en cuenta el Informe de Auditoría en su cuadro denominado "RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS", se observa que la fecha de ocurrencia de los hechos de las servidoras son las siguientes:

Nombre y Apellido	Fecha de ocurrencia de los hechos
Ramiro Alfredo Alatriza Sarda	Setiembre 2018
Mónica Benites Cuba	Agosto 2019
Felix Rodolfo Aguilar Borda	Setiembre 2019
Walther Yamir Valdivia Lazo	Setiembre 2018
Carlos Alejandro Huamani Fernández	Setiembre 2018 agosto 2019

Que, en cuanto a la regulación legal del plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprecia que el artículo 94 establece:

**"Artículo 94. Prescripción**

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.

(...)"

Que, sobre la prescripción para el inicio del procedimiento, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa lo siguiente:

**"Artículo 97.- Prescripción**

97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

97.2. (...)

97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de





0415

# Resolución Gerencial Regional

N° 069 -2023-GRA/GRTC

parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.";

Que, en la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y su modificatoria, se señala:

"10.1 Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces (...) hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces (...) recibe el reporte o denuncia correspondiente. (...);

Que, de acuerdo con lo expuesto, en el presente caso se aprecia que corresponde que se aplique el plazo de prescripción de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio de los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles,

Que, mediante los Decretos de Urgencia N° 026-2020, y N° 029-2020, prorrogado con Decreto de Urgencia N° 053-2020, el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, así como, lo establecido en el precedente de observancia obligatoria aprobado por Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC<sup>1</sup>, el computo del plazo de prescripción se suspendió el 16 de marzo (inclusive) hasta el 30 de junio de 2020,

Que, teniendo en cuenta la existencia de un periodo de suspensión que se inicia el **16 de marzo de 2020 (que incluye este día) y concluye el 30 de junio del 2020**, por lo que el computo del plazo de prescripción debe reiniciarse el 1 de julio de 2020;

Que, asimismo, de lo expuesto en el Informe de Control Especifico, se verifica que, en el caso de los servidores:

Nombre y Apellido	Fecha de ocurrencia de los hechos	Suspensión de plazo	Plazo
Ramiro Alfredo Alatrística Sarda	Setiembre 2018	16/03/2020 al 31/09/2020	3 años 5 meses 16 días
Mónica Benites Cuba	Agosto 2019	16/03/2020 al 31/09/2020	3 años 16 días





## Resolución Gerencial Regional

N° 069 -2023-GRA/GRTC

Felix Rodolfo Aguilar Borda	Setiembre 2019	16/03/2020 al 31/09/2020	3 años 16 días
Walther Yamir Valdivia Lazo	Setiembre 2018	16/03/2020 al 31/09/2020	3 años 5 meses 16 días
Carlos Alejandro Huamaní Fernández	Setiembre 2018 agosto 2019	16/03/2020 al 31/09/2020	3 años

Que, por consiguiente, corresponde señalar que los hechos que configuran las presuntas infracciones en el presente expediente se habrían producido entre setiembre del 2018 al agosto 2019, respectivamente;

Que, teniendo en cuenta el periodo de suspensión de la prescripción entre el 16 de marzo de 2020 (inclusive) y el 30 de junio de 2020 (inclusive), corresponde que se realice el cómputo del plazo de prescripción hasta el 15 de marzo de 2020, en cada caso, y posteriormente, que se adicione este cómputo al plazo restante que se inicia el 01 de julio de 2020, con la finalidad de verificar el cómputo total acumulado del plazo de la prescripción;

Que, por consiguiente, al comprobarse que transcurrieron más de (3) años desde la comisión de la falta, esta secretaria concluye que resulta materialmente imposible que se pueda ejercer la potestad disciplinaria respecto a los presuntos responsables.

Asimismo, el informe de control específico N° 020-2022-2-5334-SCE, señala que no se identificara responsabilidad administrativa debido a que alcanzo su tiempo de prescripción, habiendo transcurrido más de tres años desde su ocurrencia, los mismos han quedado prescritos

Que, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 016-2023/GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO**, la prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo contra los servidores: Ramiro Alfredo Alatriza Sarda, Mónica Benites Cuba, Felix Rodolfo Aguilar Borda, Walther Yamir Valdivia Lazo, Carlos Alejandro Huamaní Fernández, por encontrarse prescrita la acción, desde año 2022, respectivamente, al haber transcurrido más de 03 años desde la presunta comisión de los hechos descritos, en el Informe de Control Especifico N° 020-2022-2-5334-SCE.





0413

# Resolución Gerencial Regional

N° 069 -2023-GRA/GRTC

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR** la notificación de la presente resolución conforme lo dispone el Art. 20 del TUO de la Ley 27444;

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **18 ABR 2023**

**REGISTRESE Y COMUNÍQUESE**

Gobierno Regional de Arequipa  
Gerencia Regional de Transportes  
y Comunicaciones

-----  
Abg. Jose David Aquice Cárdenas  
Gerente Regional de Transportes  
y Comunicaciones